



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EXPEDIENTE NUMERO 636/96

FUNDAMENTOS

De la investigación y análisis de los antecedentes obrantes en la Comisión de Límites de la Legislatura de la provincia de Río Negro, podemos resaltar que esta problemática se remonta a la década del '70 en la cual habiendo coincidido sus representantes, en todas las cuestiones históricas, legales y técnicas, sólo dejaron librado al futuro la demarcación física de la línea.

Ambas provincias reconocen como límites entre los territorios de Río Negro y Chubut el señalado por las leyes nacionales número 1532 (Organización de Territorios Nacionales) y número 14.408 que definieron como tal a Paralelo de 42° de Latitud Sur.

Como antecedentes debemos citar el acta firmada en la ciudad de Viedma, el 15 de noviembre de 1967, por el representante del gobierno de la provincia del Chubut doctor Carlos Enrique B. Barber Soler, ante la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales (C.N.L.I.P), designado por decreto número 4237/67 y el señor ministro de Gobierno de la provincia de Río Negro, doctor Argeo Cosme Binda, con igual representación, en virtud del decreto provincial número 757/67.

En este documento, las provincias de Río Negro y Chubut a través de sus representantes de común acuerdo expresaban:

Que interpretando la voluntad del superior gobierno de la nación y en razón de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley nacional número 17324, y lo establecido por el reglamento dado por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, en fecha 30 de agosto de 1967, vienen a conciliar las posibles diferencias de límites entre ambas provincias.

Que de acuerdo a las leyes nacionales números 1532, 14315 y 14408, de la Constitución de la provincia de Río Negro, de la Constitución de la provincia del Chubut, y del acta número 2 de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales (cuestión XXVII-51-Chubut-Río Negro) se determina que el límite entre ambas provincias está dado por el Paralelo 42° de Latitud Sur.

Que en consecuencia ambas partes estiman que no existen divergencias de límites, por lo que reafirman las disposiciones legales ya citadas en cuanto determinan como tal al PARALELO 42° de LATITUD SUR, y que por tal circunstancia el problema se centraliza en la falta de demarcación en el terreno del referido paralelo.

Que cumplidos los trámites fijados en el reglamento y en la ley nacional número 17.324 y ante la necesidad de proceder a la demarcación aludida ambas provincias convienen en encomendar en etapa oportuna la demarcación de dicho límite al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR dependiente del Ministerio de Defensa.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

De la observación del texto de este documento, debemos resaltar la coincidencia y afirmación que realizan ambas provincias, en primer lugar concuerdan en afirmar que el PARALELO 42° DE LATITUD SUR es el límite entre ambos Estados provinciales. En función de lo expresado afirman que no existen divergencia con respecto al LIMITE citado.

El 14 de agosto de 1969, de acuerdo a la autorización del gobierno nacional concedida por decreto número 4.002/69, por ley número 559 se aprobó el convenio citado precedentemente, determinando que el límite es con el consenso de ambos Estados, el PARALELO 42° de Latitud Sur.

El 8 de octubre de 1992, la Legislatura de la provincia de Río Negro aprueba la ley número 2.526 que procede a aprobar la realización de los estudios y trabajos correspondientes a la demarcación de la traza del PARALELO 42° DE LATITUD SUR, por intermedio del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR. Conviniendo con la provincia del Chubut la necesidad de la ejecución del proyecto y la conjunta participación en el mismo.

En el artículo 5° de la citada ley se establecía que en un plazo de 180 días de no plantearse divergencias o controversias con respecto al trabajo, la Legislatura sancionará por ley su adhesión a dicho amojonamiento como límites definitivos, entre ambos Estados provinciales. (Habían transcurrido 25 años desde 1967 a la sanción de esta ley).

El 14 de diciembre de 1992, se firma un Acuerdo Interprovincial entre la provincia de Río Negro, representada por su gobernador doctor Horacio Massaccesi y la provincia del Chubut, representada por su gobernador doctor Carlos Maestro, quienes lo hacen acompañados por sus ministros de Gobierno, doctor Fernando Chironi por Río Negro, y el contador Juan Carlos Altuna por Chubut. Encontrándose presentes en representación del Poder Legislativo los legisladores Guillermo Grosvald, José Airaldo y Olga Massaccesi, y por el Instituto Geográfico Militar el coronel don Oscar Minorini Lima.

En el artículo 1° del Acuerdo, se ratifica por parte de las provincias de Río Negro y Chubut, el límite entre ambas, señalados por las leyes nacionales número 1.532 y 14.408 a los fines de efectuar la demarcación sobre el terreno del PARALELO 42° de LATITUD SUR a través del amojonamiento que deberá efectuar el Instituto Geográfico Militar.

En el artículo 3° se establece que finalizado el trabajo, contando con dictamen técnico favorable de las direcciones de catastro y geodesia, la aprobación final del mismo se materializará a través de la sanción de sendas leyes, por las Honorables Cámaras Legislativas de ambas provincias.

Hasta aquí este documento se ajusta a los antecedentes que sin duda sostienen como único límite reconocido y posible al PARALELO 42° DE LATITUD SUR.

Pero este ACUERDO incluye una última cláusula o artículo que textualmente expresa:

- Si de la demarcación en el terreno del PARALELO 42° SUR surgiesen alteraciones significativas en lo que respecta a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

núcleos poblacionales o lugares históricamente reconocidos como de una u otra provincia, ambos gobiernos se comprometen a respetar el statu quo".

Sin duda este artículo 4° es totalmente contradictorio con la búsqueda de la traza que sobre el terreno defina el límite entre los Estados provinciales basado en el marco jurídico que otorga al PARALELO 42° DE LATITUD SUR la función de límite geográfico y político entre los Estados provinciales de Chubut y Río Negro.

Aquí se introduce un elemento nuevo y subjetivo, que compromete la decisión política del Poder Ejecutivo provincial que no cuenta con ratificación del Poder Legislativo como corresponde a todo ACUERDO MARCO que introduzca modificaciones a cualquier límite provincial.

De hecho no comparto la introducción de este artículo, en el Acuerdo firmado por el PODER EJECUTIVO dado que sin duda atenta contra los intereses económicos y políticos, que tiene para la provincia de Río Negro, su INTEGRALIDAD TERRITORIAL.

Más adelante, retomaremos este aspecto y profundizaremos el análisis del mismo, continuaremos ahora con la descripción de los antecedentes.

El Instituto Geográfico Militar, cumplió su cometido y entregó a ambas provincias las copias del trabajo realizado, impulsado por la ley número 2.526 de la provincia de Río Negro y aprobado por el CONVENIO INTERPROVINCIAL que se firmara el 14 de diciembre de 1992 entre las PROVINCIAS DE CHUBUT Y RIO NEGRO.

El 18 de agosto de 1994, la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA, comunica por nota número 559/94, que evaluados los trabajos ejecutados y la información técnica presentada por el IGM, no surgen objeciones técnicas que formular a los mismos, con lo que se puede afirmar que se han cumplido esencialmente los objetivos fijados por ambas provincias en el convenio citado precedentemente.

Al respecto como consecuencia de las tareas desarrolladas por el IGM, se han recepcionado copia de los listados de las coordenadas de los hitos en el sistema GPS WGS 84, monografías de los puntos de archivos de medición GPS, coordenadas de arranque y controles de cierre a los puntos de apoyo.

La Legislatura provincial el 29 de diciembre de 1994, mediante la ley número 2.851, aprobó la demarcación de la traza obtenida por el estudio encomendado al IGM, que quedará definida por los 69 hitos y 18 puntos de Azimut colocados sobre el terreno como límite interprovincial.

En esta norma en el artículo 3°, expresa textualmente: La Comisión Especial de Límites, conjuntamente con los organismos del Poder Ejecutivo procederá al análisis de las controversias territoriales que la demarcación ha producido entre ambas provincias.

Desde el 29 de diciembre de 1994 a la fecha, no se ha observado ningún tipo de acción o antecedente que dé cumplimiento a lo especificado en el artículo 3° de la ley número 2.851, con el agravante que el PODER EJECUTIVO tampoco



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ha tenido por su parte un accionar que tomando en cuenta la ubicación de la traza del PARALELO 42° DE LATITUD SUR, procediera a ocupar y a ejercer todos los actos que en el terreno modifiquen la situación actual, donde la provincia del Chubut, está ocupando de hecho territorios de la provincia de Río Negro.

Desde diciembre de 1994 a la fecha, ha transcurrido más de 1 año y medio lo que demuestra una falta de continuidad y desaprensión en un tema que compromete seriamente los intereses económicos y políticos provinciales. No escapa a nuestra percepción y conocimientos, la importancia que tiene hoy la intensa tarea de EXPLORACION MINERA que se está desarrollando en nuestra provincia en la búsqueda de ORO, PLATA, etcétera como así también la potencialidad económica, como área de explotación turística de PUERTO LOBOS, o los recursos naturales de la zona de EL BOLSON y por último la zona de la Cordillera en el límite con CHILE.

Ante este escenario, se torna imprescindible para poder preservar los intereses económicos y geopolíticos de la provincia de Río Negro, un cambio de actitud, y avanzando un poco más también analizar un cambio de estrategia, en función de los pasos ya cumplidos, y de entender que estando definida la traza del Paralelo 42° de Latitud Sur, en el terreno, por el Instituto Geográfico Militar, el escenario es distinto y la provincia debe actuar con una estrategia que le permita y garantice a la brevedad el ejercicio de su soberanía territorial en toda la extensión del límite sur con la provincia del Chubut.

De hecho esta nueva actitud chocará con el compromiso asumido por el Poder Ejecutivo en el artículo 4° del convenio firmado en el año 1992.

Estando en juego la integridad territorial provincial, no podemos dar valor a dicho compromiso político, en primer lugar porque no ha tenido ratificación legislativa y en segundo lugar porque atenta contra los intereses de la provincia... a más de ser contradictorio con los objetivos del estudio y trabajo encomendado al IGM, que dio origen al convenio.

El devenir nos mostrara la trascendencia, que dicha acción pueda llegar a tener. Hoy ha llegado la hora de actuar modificando la parálisis actual en que se encuentra el tema, debemos definir un curso de acción avanzando en función de nuestros derechos y no seguir manteniendo el STATU QUO, que sólo esta favoreciendo los intereses de la provincia del Chubut.

Por ello:

AUTORES: Pinazo, Benítez Gutiérrez, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar prioridad a la concreción de la tarea encomendada, por el artículo 3° de la ley n° 2851.

Artículo 2°.- Arbitrar los medios y recursos necesarios, que garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos, y una rápida recuperación de los territorios ocupados por la Provincia del Chubut, ubicados al norte de la traza del Paralelo 42 de Latitud Sur, definida por los 69 hitos y 18 puntos de Azimut, colocados sobre el terreno por el IGM.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo movilice todos los medios y recursos de los Organismos que correspondan a efectos de defender la integridad territorial, modificando las actuales situaciones de hecho generadas por la Provincia del Chubut.

Artículo 4°.- De forma.